

LEY 8.816 (Pcia. de Tucumán)
S.M. de Tucumán, 13 de octubre de 2015
B.O.: 22/10/15 (Tucumán)
Vigencia: 30/10/15

Provincia de Tucumán. Código Tributario, [Ley 5.121](#). Su modificación.

Art. 1 – Modifícase la Ley 5.121 (t.v.) en la forma que a continuación se indica:

1. Sustituir el tercer párrafo del art. 14 por el siguiente:

“Sólo podrán ser removidos mediante la forma prevista en los arts. 125 y cs. de la Constitución provincial”.

2. Sustituir el segundo párrafo del art. 15 por el siguiente:

“Su retribución será igual a la de los jueces de la Cámaras de Apelaciones y la remuneración del personal que se desempeñe será la que fije el Tribunal Fiscal, según la estructura orgánica que apruebe”.

3. Reemplazar el art. 17 por el siguiente:

“Artículo 17 – El presidente del Tribunal tendrá las siguientes facultades:

- 1) Representar legalmente al Tribunal Fiscal, personalmente o por delegación o mandato, en todos los actos y contratos que se requieran, y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios.
- 2) Tomar a su cargo el despacho del trámite en todo aquello que no corresponda ser decidido por el Tribunal.
- 3) Designar, con acuerdo de al menos un vocal, el personal con destino a la planta permanente y/o temporaria, así como promover, aceptar renunciaciones, disponer cesantías, exoneraciones y toda otra medida y/o sanción disciplinaria relativa al personal con arreglo al régimen que se instrumente en el reglamento de funcionamiento.
- 4) Efectuar, con acuerdo de al menos un vocal, contrataciones de personal para la realización de trabajos específicos, estacionales o extraordinarios que no puedan ser realizados por su planta permanente, fijando las condiciones de trabajo y su retribución.
- 5) Formular anualmente el proyecto de presupuesto y su distribución acorde a las necesidades que estime conveniente para el normal funcionamiento del Tribunal Fiscal, con acuerdo de al menos uno de los vocales.

6) Dictar el reglamento de funcionamiento y de procedimientos del Tribunal Fiscal con acuerdo de al menos uno de los vocales.

7) Fijar, con acuerdo de al menos un vocal, el horario general y los horarios especiales en que desarrollará su actividad el organismo, de acuerdo con las necesidades de la función específicamente jurisdiccional que el mismo cumple, disponiendo las ferias en concordancia con las del Poder Judicial de la provincia, dejando guardias y designando a el o los miembros que quedarán a cargo para la atención de asuntos urgentes”.

4. Incorporar como tercer párrafo del art. 54 el siguiente:

“Las acciones y poderes del Fisco quedarán expeditas una vez que el contribuyente sea notificado de la resolución emitida por el Tribunal Fiscal, en oportunidad de resolver los recursos previstos en el art. 12 de este Código”.

Art. 2 – Autorízase al Ministerio de Economía a realizar las contrataciones directas que correspondan en materia edilicia, equipamiento y todo lo que resulte necesario para la puesta en funcionamiento del Tribunal Fiscal.

Art. 3 – Autorízase al Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, a crear y adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Tribunal Fiscal.

Art. 4 – De forma.